



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

AVISA

A la señora **YELITZA OLIVEROS RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 63.536.268 de Bucaramanga, que mediante auto del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), se admitió demanda dentro del medio de control de NULIDAD ELECTORAL y se resolvió solicitud de medida cautelar, radicado al número **68001333301520200004200** promovido por **OLGA LIZARAZO GALVIS** Procuradora 101 Judicial I para Asuntos Administrativos y **NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES** Procuradora 159 Judicial II contra MUNICIPIO DE CHARTA – **YELITZA OLIVEROS RAMÍREZ** – PERSONERA MUNICIPAL DE CHARTA, ACTO DEMANDADO: Acta No. 003 de de 2020 sesión ordinaria del Concejo Municipal de Charta en la que se eligió como Personera del Municipio de Charta – a **YELITZA OLIVEROS RAMÍREZ** quien funge como demandada en el referido medio de control (fol. 154 – 158), vinculados FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES –FEDECA- y a **CREAMOS TALENTOS**, medio de control en el cual se solicita se acceda a las siguientes pretensiones:

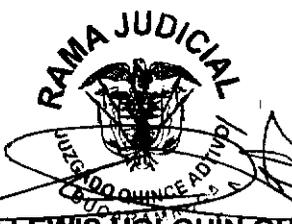
*"PRINCIPAL: Se declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Charta eligió a **YELITZA OLIVEROS RAMÍREZ** como Personera de dicho municipio para el periodo 2020 a 2024, acto contenido en el acta 003 de enero 10 de 2020 contentiva de la sesión del Concejo Municipal de Charta.*

CONSECUENCIAL: Se ordene a la Presidencia del Concejo Municipal la realización de un nuevo procedimiento de elección de Personero Municipal de Charta para el periodo constitucional 2020-2024, dado que los vicios de ilegalidad y/o constitucionalidad en que incurre la Convocatoria a Concurso de Méritos para elegir Personero Municipal en dicha localidad contenida en la Resolución No. 005 del 10 de octubre de 2019, expedida por la Mesa Directiva del Concejo del Municipio de CHARTA, afecta la totalidad de la elección, de la cual se solicita su inaplicación de conformidad con el artículo 148 del C.P.A.C.A."

De la misma manera, se informa nuevamente a la comunidad de la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del mismo término anterior, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.

A fin de notificar el auto admisorio de la demanda y el auto que resolvió sobre solicitud de medida cautelar con los cuales se dio inicio al presente proceso conforme lo ordena el artículo 277 numeral 1 inciso segundo del literales b y c del CPACA, se libra el presente AVISO que se que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral, advirtiendo que la notificación se considerará surtida en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Bucaramanga, 16 de julio de 2020


EDGAR LEWIS HÓLGUIN QUITIÁN
Secretario